PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 601 que erige el Distrito Municipal de Rio San Juan de la Común de Cabrera.— G. O. Nº 6082, del 20 de Mayo de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 601.

Art. 1.— A partir del 1º de julio del presente año de 1944, la porción territorial constituída por las Secciones Municipales de Río San Juan, Río Piedra (al Este del rio de este nombre), Magante, Tres Ceibas, Los Cacaos y Matapuercos, de la Común de Cabrera, y la Sección Municipal de Arroyo Sabana, de la Común de Julia Molina, Comunes ambas de la Provincia Duarte, quedará erigida en Distrito Municipal de la Común de Cabrera, con el nombre de Distrito Municipal de Río San Juan y con su cabecera en el poblado de Río San Juan.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia resolverán, respectivamente, todas las cuestiones de orden administrativo o judicial cuya solución requiera la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 602 que modifica el art. 2 de la Ley Nº 245 sobre Carreteras y Tránsito por las mismas.— G. O. Nº 6081, del 18 de Mayo de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 602.

UNICO:— El artículo 2 de la Ley Nº 245, sobre Carreteras y Tránsito por las mismas, del 5 de abril de 1940, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5439, del 11 de Abril de 1940, queda modificado para que se lea así:

TARIFA

Art. 2.— Se establecen los siguientes impuestos pagade-